

 INDERHUILA	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.178 DE 2025		VERSIÓN	01
	<i>"Por medio de la cual se hace la distribución del treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto al consumo al Cigarrillo de los meses de enero a octubre de 2025 y se ordena la transferencia de los mismos a los Municipios del Departamento del Huila en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes (31 de diciembre de 2025)</i>		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

EL DIRECTOR DEL INDERHUILA

En uso de sus atribuciones legales, y estatutarias, en especial lo ordenado en el artículo 1 de la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y las Circular Externa No. 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, relacionada con los *"Lineamientos Para La Distribución De La Inversión De Los Recursos Del Impuesto Al Consumo Del Tabaco"*, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ordenanzal No. 044 del 18 de enero de 1999, modificado por la Ordenanza No. 058 del 15 de diciembre de 1999, fue creado El Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila-INDERHUILA.

Que, el Decreto 1338 del 11 de noviembre de 2004, por medio del cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento del INDERHUILA, en su artículo primero establece que el Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y el Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA, es un Establecimiento Público del Orden Departamental, adscrito a la Secretaría de Educación, dotado de Personería Jurídica, Autonomía Administrativa, Financiera y Patrimonio Independiente, integrante del Sistema Nacional del Deporte en coordinación con el Plan Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación en los términos establecidos en la Ley 181 de 1995.

Que la Ley 181 del 18 de enero de 1995 señala en su título VIII el financiamiento del sistema nacional del deporte, precisándose en el artículo 75, inciso 2, que los Entes Deportivos Departamentales contarán para su ejecución, entre otros recursos, con *"4. El impuesto a los cigarrillos nacionales y extranjeros de que trata el artículo 78 de la presente Ley"*.

Que armónicamente, la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 *"Por medio de la cual se modifica el artículo 4° de la Ley 30 de 1971 y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 1° modificó el artículo 4 de la Ley 30 de 1971, el cual quedará así:

"(..) Artículo 4°. El impuesto de que trata el artículo 2° de la presente ley será recaudado por las tesorerías de las entidades territoriales y entregadas mensualmente a los Institutos Deportivos de cada una de las regiones.

A su vez, los Institutos Deportivos territoriales distribuirán el 30% de este recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector deporte.

Esta distribución se llevará conforme a los procedimientos establecidos en el sistema general de participaciones CONPES.

Parágrafo 1°. Será de responsabilidad de las Tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los Institutos Deportivos Territoriales.

 INDERHUILA	FORMATO	CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.178 DE 2025	VERSIÓN	01
	<i>"Por medio de la cual se hace la distribución del treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto al consumo al Cigarrillo de los meses de enero a octubre de 2025 y se ordena la transferencia de los mismos a los Municipios del Departamento del Huila en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes (31 de diciembre de 2025)"</i>	VIGENCIA	OCTUBRE 2020

Parágrafo 2º. El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente Ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970, sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, Departamentales y Municipales. (...)”

Que el Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORES” hoy Ministerio del Deporte, en su función de controlar y vigilar el recaudo, distribución e inversión de los recursos del impuesto al cigarrillo según lo establece el parágrafo segundo del artículo cuarto (4to) de la Ley 30 de 1971 que fuera adicionado por el artículo primero (1ro) de la ley 1289 de 2009, en concordancia con las atribuciones otorgadas por el artículo 61 de la Ley 181 de 1995, expidió la Circular Externa No.04 del 4 de septiembre de 2015, por medio de la cual, se indican los lineamientos para la destinación e inversión de los recursos del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros que se expende al público en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo con el artículo 1. Numeral 1 numeral 1.2 Literal I de la Circular Externa 004 de 2015 expedida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, los recursos del impuesto al cigarrillo nacional y extranjero que se trasfieran a los municipios deben invertirse en programas de deporte Formativo entendido este como:

“Aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del Individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuela de Formación Deportiva y semejantes deporte (Definición contempladas en el artículo 16 de la Ley 181 de 1995). En este tipo de deporte lo que importa es quien realiza la actividad deportiva, es decir, el ser humano.

En resumen, podemos decir que el deporte formativo es aquel que contribuye al desarrollo de la integralidad del ser, a fomentar el desarrollo y la mejora de las distintas dimensiones: física, cognitiva, afectiva, ética, social y psicomotriz de la persona que lo realiza. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas de las Escuelas Deportivas y semejantes. En este sentido el deporte que se proponga a niños/as, adolescentes, jóvenes y adultos, debe basarse en un planteamiento estrictamente normativo”.

Que de acuerdo con el numeral 1.2.1 del artículo primero (1ro) de la Circular Externa 004 de 2015 expedida por Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, le atañe al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila-INDERHUILA, realizar la distribución y transferencia en los porcentajes que establece el documento CONDPES – Anexo Destinación de participación de Propósito General – Sector Deporte, de cada vigencia.

Que mediante Ordenanza No. 0033 de 2024, la Asamblea del Departamento del Huila aprobó “EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y ORDENANZA DE APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025”; apropiando los recursos del Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA como Establecimiento Público del Orden Departamental.

Que el Gobernador del Departamento Huila expidió el Decreto No. 0578 del 30 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y ORDENANZA DE

	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.178 DE 2025		VERSIÓN	01
	<i>"Por medio de la cual se hace la distribución del treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto al consumo al Cigarrillo de los meses de enero a octubre de 2025 y se ordena la transferencia de los mismos a los Municipios del Departamento del Huila en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes (31 de diciembre de 2025)</i>		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

APROPIACIONES, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025", incluyendo dentro del presupuesto en la dependencia 500.3 correspondiente Establecimiento Público Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila – INDERHUILA.

Que dentro de los ingresos apropiados en la ordenanza 033 de 2024 y liquidados mediante el Decreto No. 0578 de 2024 para el INDERHUILA, se encuentran inmersos los recursos del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, a que se refiere el artículo 2 de la Ley 30 de 1971 (*Impuesto adicional del 10% sobre el valor de cada una de las cajetillas de cigarrillos nacionales que se expendan al público en todo el Territorio Nacional*).

Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995 modificado por el artículo 76 de la Ley 1111 de 2006 y por el artículo 5º de la Ley 1393 de 2010, estableció una tarifa en valores absolutos por cada cajetilla de 20 cigarrillos para el Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, señalando que dentro de esa tarifa se encuentra incorporado el impuesto con destino al deporte, creado por la Ley 30 de 1971, en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo, que en consecuencia se mantiene el Impuesto con destino al deporte creado por la Ley 30 de 1971, incorporado en la tarifa del impuesto al consumo.

Que la Secretaria de Hacienda Departamental certifica y transfiere al Instituto Departamental del Deporte, la Educación Física, la Recreación y Aprovechamiento del Tiempo Libre del Huila-INDERHUILA, el valor recaudado por concepto del Impuesto al Consumo de Cigarrillos Nacionales y Extranjeros en un porcentaje del 16% del valor liquidado por concepto de impuesto al consumo.

Que teniendo en cuenta los certificados expedidos por la Secretaria de Hacienda Departamental el recaudo por concepto de Impuesto al Consumo de Cigarrillos Nacionales y Extranjeros de la Vigencia 2025, ascienden a la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y tres millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientos siete pesos (\$2,483,759,207) moneda corriente, de los cuales se procede a distribuir el 30% correspondiente a SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$745,127,762,10) MONEDA CORRIENTE entre los 37 municipios del Departamento del Huila de acuerdo al documento de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones de la vigencia 2025 SGP-104-2025 y su anexo Destinación Participación para propósito General – Anexo 10 - DEPORTE, Ultima Doceava vigencia 2025, el cual fue publicado el día 30 de diciembre de 2025, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la circular 004 de 2015.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - Distribuir entre los municipios del Departamento del Huila la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$745,127,762,10) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al 30% del total de los valores recaudados entre los meses de ENERO A DICIEMBRE de 2025, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 1º de la Ley 1289 del 6 de marzo de 2009 así:



FORMATO

CODIGO

PE-GDP-F01

RESOLUCIÓN No. 178 DE 2025

"Por medio de la cual se hace la distribución del treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto al consumo al Cigarrillo de los meses de enero a octubre de 2025 y se ordena la transferencia de los mismos a los Municipios del Departamento del Huila en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes (31 de diciembre de 2025)"

VERSIÓN

01

VIGENCIA

OCTUBRE 2020

MUNICIPIO	PORCENTAJE %	DISTRIBUCIÓN
NEIVA	23.33%	\$ 173,842,495.00
ACEVEDO	3.78%	\$ 28,173,828.00
AGRADO	1.30%	\$ 9,657,706.00
AIPE	1.25%	\$ 9,293,491.00
ALGECIRAS	2.54%	\$ 18,941,861.00
ALTAMIRA	1.18%	\$ 8,819,283.00
BARAYA	1.38%	\$ 10,297,913.00
CAMPOALEGRE	3.00%	\$ 22,326,884.00
COLOMBIA	2.41%	\$ 17,940,881.00
ELÍAS	1.04%	\$ 7,774,477.00
GARZÓN	4.21%	\$ 31,365,128.00
GIGANTE	2.96%	\$ 22,062,530.00
GUADALUPE	1.43%	\$ 10,691,009.00
HOBÓ	2.14%	\$ 15,930,949.00
IQUIRA	2.39%	\$ 17,787,154.00
ISNOS	3.34%	\$ 24,884,935.00
LA ARGENTINA	2.30%	\$ 17,167,227.00
LA PLATA	4.64%	\$ 34,609,523.00
NÁTAGA	1.99%	\$ 14,822,529.00
OPORAPA	1.12%	\$ 8,337,403.00
PAICOL	1.44%	\$ 10,700,026.00
PALERMO	2.90%	\$ 21,639,059.00
PALESTINA	1.78%	\$ 13,246,903.00
PITAL	1.58%	\$ 11,746,916.00
PITALITO	5.44%	\$ 40,502,355.00
RIVERA	2.76%	\$ 20,598,124.00
SALADOBLANCO	1.34%	\$ 9,957,088.00
SAN AGUSTÍN	2.65%	\$ 19,757,597.00
SANTA MARÍA	1.00%	\$ 7,422,402.00
SUAZA	1.82%	\$ 13,591,037.00
TARQUI	1.08%	\$ 8,034,299.00
TESALIA	1.54%	\$ 11,438,909.00
TELLO	1.63%	\$ 12,180,848.00
TERUEL	1.40%	\$ 10,406,870.00
TIMANÁ	1.41%	\$ 10,480,688.00
VILLAVIEJA	1.27%	\$ 9,480,468.00
YAGUARÁ	1.24%	\$ 9,216,967.10
		\$ 745,127,762.10

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar las transferencias de los recursos mencionados en el artículo anterior a cada uno de los municipios del Departamento del Huila y/o a los entes deportivos municipales según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la transferencia de estos recursos cada municipio deberá: 1) Abrir una cuenta especial para el manejo de los mismos, denominada "Recursos Ley 1289 de 2009 y/o Impuesto al Consumo de Cigarrillo", de la cual cada municipio deberá hacer llegar certificación al INDERHUILA para el giro de

	FORMATO		CODIGO	PE-GDP-F01
	RESOLUCIÓN No.178 DE 2025		VERSIÓN	01
	<i>"Por medio de la cual se hace la distribución del treinta por ciento (30%) del recaudo del impuesto al consumo al Cigarrillo de los meses de enero a octubre de 2025 y se ordena la transferencia de los mismos a los Municipios del Departamento del Huila en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1289 del 06 de marzo de 2009 y la Circular Externa 004 del 4 de septiembre de 2015 emitida por Coldeportes (31 de diciembre de 2025)</i>		VIGENCIA	OCTUBRE 2020

recursos en cada vigencia fiscal. 2) Remitir copia de los actos administrativos de incorporación de los recursos y la apropiación de las partidas, señalando los proyectos que financiarán con esta fuente de financiación, 3) Presentar al INDERHUILA proyecto de inversión de los recursos el cual el cual debe estar dirigido a la ejecución de programas de deporte formativo 4) Estar a Paz y salvo por la rendición de cuentas del año inmediatamente anterior 5) Al terminar la vigencia, rendir informe de la ejecución presupuestal de las partidas apropiadas.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que los recursos transferidos no sean utilizados durante la misma vigencia fiscal, deberán ser incorporados y ejecutados, a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO: Los recursos recaudados con posterioridad al presente acto administrativo correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de la vigencia 2025, deben ser distribuidos y transferidos a los municipios o entes deportivos municipales descentralizados, mediante acto administrativo.

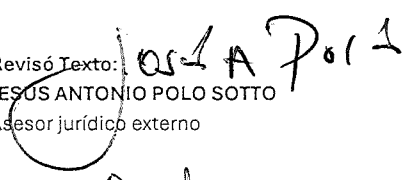
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva (H), a los treinta y un (31) días del mes de diciembre de 2025.

FELIPE VICTORIA BARRAGÁN
Director INDERHUILA

Proyectó: 
JENIFFER ANDREA RAMIREZ LOSADA
Profesional de Apoyo Financiero

Revisó Texto: 
JESUS ANTONIO POLO SOTTO
Asesor jurídico externo

VoBo.: 
LILI MERCEDES ANDRADE RODRIGUEZ
Asesora Financiera